

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 200

Serie 2005-2006

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA A VENDER UN TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, LOCALIZADO EN LA CALLE COLTON, NUMERO 19, DEL PUEBLO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO es dueño de un solar ubicado en la Calle Colton, Número 19, del Pueblo de Guaynabo.

POR CUANTO: Dicho predio de terreno propiedad del Municipio de Guaynabo, fue tasado por el Tasador General Ingeniero Raimundo Marrero, Licencia EPA 780, concluyendo su valor en la suma de \$19,000.00.

POR CUANTO: Doña Mariana García Figueroa ocupa dicha propiedad en calidad de usufructuaria desde el 1964 según consta de Declaración Jurada de fecha 2 de marzo de 1974 cuando le fue cedido por su señor padre, Macario García Villegas quien declara bajo juramento tenía el usufructo de dicho solar desde el año de 1910.

POR CUANTO: La Ley 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", en su artículo 9.006 establece que:

"El municipio podrá vender los solares en usufructo que estén edificados a los usufructuarios de los mismos, sin necesidad de subasta pública y, en todo caso, mediante ordenanza debidamente aprobada con el voto de por lo menos dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros de la Asamblea.

(a) Procedimiento y condiciones para la venta- Toda ordenanza de la Asamblea autorizando la venta de los solares en usufructo establecerá las normas, reglas, condiciones y precios de venta del solar de que se trate. ...

- (1) En el caso de solares dedicados a vivienda, el precio de venta podrá ser menor al valor de tasación que fije el Centro de acuerdo a este subtítulo.
- (2) En el caso de solares edificados que se dediquen a la explotación de una industria, negocio o cualesquiera otras actividades con fines pecuniarios...

Asimismo, el municipio podrá vender, sin necesidad de subasta pública, los solares que se hayan cedido por tiempo indeterminado y estén edificados. También podrá vender, sin necesidad de subasta pública, los solares que se encuentren en posesión de particulares y que estén edificados, al usufructuario o poseedor de hecho, arrendatario, ocupante o inquilino del solar de que trate, según sea el caso. Toda venta deberá efectuarse mediante ordenanza, de acuerdo a las normas y condiciones que se determinen en la misma y por el precio que se fije de acuerdo con las cláusulas (1) y (2) de este inciso.

Toda venta de solares municipales cumplirá con las disposiciones de ley, ordenanza, reglamento y los planes de ordenación territorial aplicables y las escrituras de transferencia del título de propiedad serán otorgadas por el Alcalde o por el funcionario administrativo en quien éste delegue.

Una vez aprobada la ordenanza, el Alcalde efectuará las ventas de los solares en usufructo edificados de acuerdo a las normas y sujeto al precio y condiciones que se establezcan en la misma, sin que sea necesaria la participación o autorización de la Legislatura para cada transacción.”

POR CUANTO: Es requisito indispensable de ley que esta Honorable Legislatura autorice por el voto afirmativo de dos terceras partes del número total del cuerpo al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en la escritura pública de compraventa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de DIECINUEVE MIL DÓLARES (\$19,000.00) que resulta ser la conclusión de valor.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 18 DE ENERO DE 2006.

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, vendiendo a Doña María García Figueroa el inmueble que se describe a continuación:

“RUSTICA: .Solar marcado con el número diecinueve (19) localizado en el Barrio Pueblo del Municipio de Guaynabo, con una cabida de ciento veinte (120.00) metros cuadrados. En lindes por el Norte, con la Calle Colton; por el Sur, con complejo de viviendas; por el Este, con la propiedad número diecisiete (17) de la Calle Colton y por el Oeste, con la propiedad número veintiuno (21) de la Calle Colton.”

Enclava una estructura propiedad de Doña Mariana García Figueroa.

Codificación número 16-114-042-012-02-001

El Municipio adquirió el predio de terreno antes descrito por donación que le hicieron los fundadores del Pueblo de tiempo inmemorial cuyo título surge de Certificación expedida por Beverly Dávila Morales, Secretaria Municipal el 30 de marzo de 2005 la cual se encuentra presentada para su inscripción el 1ro. de abril de 2005 al Asiento 615 entrada 2895 del Diario de Operaciones 524 del Registro de la Propiedad de Guaynabo.

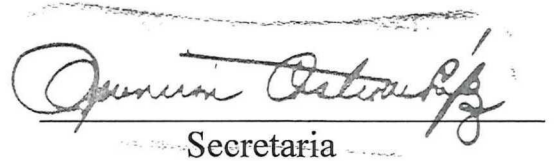
Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa por el precio de \$19,000.00 conforme a la tasación realizada por el perito tasador Ing. Raimundo Marrero.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes al ingreso de fondos que esta transacción genera en beneficio del Municipio.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza luego de ser aprobada con el voto afirmativo de dos terceras partes del número total del cuerpo, y por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de Enero de 2005.



ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 200, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 18 de enero de 2006.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres
Javier Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Elsie Droz Rodríguez*

*Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Miguel A. Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Aida M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez
Juan Berríos Arce*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de enero de 2006.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 25 del mes de enero de 2006.


Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"